

Señora juez, informo que por reparto quedó asignada al Juzgado la acción de tutela # 080013105007202200161-00 presentada por la señora Sirly Esther Morales Romero contra la Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana, mínimo vital entre otros. Sírvase proveer. Seis (06) de junio de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Seis (06) de junio de 2022.
Rad. No 080013105007-2022-00161-00

La señora la señora Sirly Esther Morales Romero, presenta acción de tutela contra la Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana, mínimo vital entre otros.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

Asimismo, se vinculará en calidad de terceros con interés a los señores Tibizai Margarita Morales Romero, Diana Patricia Morales Romero, Javier Alberto Morales Romero, Aracelys Elena Morales Romero, Rodolfo Rafael Morales Romero y Edgar Enrique Morales Romero, como quiera que dichas personas, al igual que la accionante, son todos suscriptores de la solicitud de sucesión intestada ante la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual, según decanta de los hechos, es el motivo principal del accionamiento tutelar al haberse archivado según la actora, con violación del debido proceso y otros derechos sobre los que también se solicita su protección, el trámite sucesoral sin ninguna explicación aparente.

Así pues, se requerirá a la Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla y Procuraduría General de la Nación, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

De igual manera se notificará y correrá traslado de la presente acción a los señores Tibizai Margarita Morales Romero, Diana Patricia Morales Romero, Javier Alberto Morales Romero, Aracelys Elena Morales Romero, Rodolfo Rafael Morales Romero y Edgar Enrique Morales Romero, todos en calidad de terceros con interés, a fin que si lo consideran, en el plazo de veinticuatro (24) horas suministren informe sobre los hechos de la presente acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora Sirly Esther Morales Romero, contra la Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla y Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana, mínimo vital entre otros.

Segundo. Vincular en calidad de terceros con interés a los señores Tibizai Margarita Morales Romero, Diana Patricia Morales Romero, Javier Alberto Morales Romero, Aracelys Elena Morales Romero, Rodolfo Rafael Morales Romero y Edgar Enrique Morales Romero.

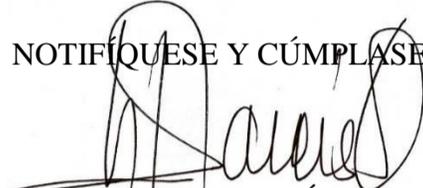
Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla y

Procuraduría General de la Nación, conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada. La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Notificar y correr traslado de la presente acción a los señores Tibizai Margarita Morales Riomero, Diana Patricia Morales Romero, Javier Alberto Morales Romero, Aracelys Elena Morales Romero, Rodolfo Rafael Morales Romero y Edgar Enrique Morales Romero, todos en calidad de terceros con interés, a fin que si lo consideran, en el plazo de veinticuatro (24) horas suministren informe sobre los hechos de la presente acción.

Quinto. Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Tutela: Rad. No 080013105007-2022-00161-00